



**ANEXO DE LA
GUIA PARA LA CELEBRACIÓN DE
ACTUACIONES JUDICIALES TELEMÁTICAS**

1. Introducción

La vigente Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, regula en su artículo 14 la preferencia de realizar actos procesales de forma telemática hasta el 20 de junio de 2021 inclusive, sin perjuicio de extender esa fecha hasta que la situación originada por este virus haya desaparecido.

1. Estas medidas han dado lugar a distintas iniciativas por parte de los Tribunales Superiores de Justicia, todas ellas relacionadas con lo que se ha denominado: juicios virtuales. Y para regular de algún modo su funcionamiento se han dictado recomendaciones y protocolos para la celebración de actos procesales mediante presencia telemática, todas ellas distintas.
2. El Acuerdo de 11 de mayo de 2020 de la Comisión Permanente del CGPJ ha previsto la elaboración de una guía para la celebración de actos procesales telemáticos que establezca el régimen aconsejable de celebración de los actos procesales telemáticos teniendo en cuenta las experiencias nacionales e internacionales conocidas, así como también el régimen de condiciones mínimas necesarias de carácter técnico a los efectos del art. 230 LOPJ.

2. Objetivo

El presente anexo pretende clarificar las distintas alternativas tecnológicas viables en el corto plazo en la Administración de Justicia de España que dan respuesta a las necesidades derivadas para la celebración de actos procesales cuando los órganos jurisdiccionales consideren indicado que tengan lugar de manera telemática.

El objetivo que se persigue es la celebración de una vista o de cualquier otro acto procesal, en el que algunos o todos los intervinientes puedan participar remotamente, pero aplicando en todo momento el «principio de fidelidad», esto es, como si ese juicio o acto procesal se produjese de forma



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

presencial, respetando y cumpliendo con todas las garantías procesales y legales.

Hoy en día parte de este objetivo es una realidad, porque la mayoría de las salas de vistas de las sedes físicas de los órganos judiciales, disponen de tecnologías -sistemas de videoconferencias-, que permiten declaraciones remotas. Este podría considerarse el **nivel mínimo** de partida.

El **nivel máximo** al que se podría llegar es la creación de la «sala de vistas virtual», a la que todos los participantes se conectarán de forma remota: el juez/ magistrado -uno o varios dependiendo de si el tribunal es unipersonal o colegiado-, el letrado, los miembros del Ministerio Fiscal, los operadores jurídicos y sus clientes y el público en general, constituyendo lo que se ha entendido como un «juicio totalmente virtual»

Y entre estos dos niveles se puede optar por conexiones telemáticas en función de las necesidades concretas de cada situación, pudiendo estar el resto de participantes físicamente o «en remoto» en los términos aconsejados en la guía.

3. Tecnologías.

Las tecnologías o las herramientas «específicas» que se consideran necesarias para dar respuesta a los distintos niveles de virtualización que pudieran necesitarse para la celebración de cualquier acto procesal, son las que a continuación se indican.

Debe tenerse en cuenta que no se hace referencia a todas las tecnologías que puedan encontrarse en el mercado mundial dado el actual «estado de alerta», sino a aquéllas que se consideran viables para su implantación en la Administración de Justicia en España, bien porque ya estén en funcionamiento, bien porque pudieran estarlo en el corto plazo. Asimismo se señalará las que se consideran imprescindibles para compatibilizar el objetivo buscado y se remarcará la importancia de su integración con el sistema de gestión procesal para formar y gestionar el denominado Expediente Judicial Electrónico -EJE-, toda vez que las grabaciones generadas con estas tecnologías, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original procesal siempre que quede garantizada su autenticidad y el cumplimiento de las requisitos exigidos por la leyes procesales.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

3.1. Sistema de Gestión Procesal.

Puede no resultar evidente la necesidad un sistema de gestión procesal -en adelante SGP- para realizar cualquier nivel de virtualización de un acto procesal, pero baste indicar que el SGP almacena y gestiona todos los documentos de un procedimiento judicial incluidos a lo largo de su vida procesal. Estos documentos deben ser mostrados en el acto procesal virtual, por ejemplo, en una vista pública y si se en ese momento se aportan nuevos documentos, deben incluirse también en el expediente gestionado desde el SGP. Una vez terminado el acto, su videograbación deberá incorporarse al expediente judicial como un documento multimedia más, respetando las especificaciones de los documentos judiciales electrónicos.

Por tanto, se considera imprescindible que todos los recursos tecnológicos elegidos, también el SGP, estén integrados entre sí.

3.2. Sistema de Grabación de Vistas.

Los sistemas de grabación de vistas, que están en funcionamiento actualmente en la mayoría de las sedes judiciales de España, se consideran también una herramienta imprescindible para poder celebrar actos procesales virtuales, porque incluyen todas las funcionalidades que a lo largo de los años se han contrastado como necesarias para garantizar no sólo la seguridad, sino también la facilidad para visionar grabaciones.

Permiten grabar los actos procesales y generar copias para las partes, facilitan la firma electrónica de la vista por parte del LAJ garantizando la integridad de lo grabado, y entre otras muchas funciones, permiten marcar secuencias determinadas para simplificar el visionado posterior.

En la mayoría de los territorios de España, los sistemas de grabación - Arconte, Aurea, eFidelius- se están utilizando con frecuencia por todos los órganos judiciales y están integrados en con el SGP. Se pueden considerar el elemento central y más esencial de todas las posibles herramientas y dispositivos informáticos que puedan utilizarse para virtualizar actos procesales y es un requisito esencial que todos ellos se integren o interoperen con los sistemas de grabación de vistas de cada territorio.

Estos sistemas se deben complementar con suficientes pantallas de gran tamaño y de alta resolución (HD), micrófonos omnidireccionales, cámaras HD y ordenadores en las salas de vista, para que la calidad de las grabaciones sea la necesaria, no haya problemas de visualización por parte



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

de los asistentes y sea posible acceder a los expedientes judiciales o mostrar documentos.

Los requisitos técnicos concretos para cada sala de vistas dependerán de su tamaño, iluminación, aislamiento acústico y capacidad.

3.3. Sistemas de «videoconferencias de calidad»

Los sistemas de videoconferencias son también una herramienta habitual en todos los órganos judiciales de España y en los organismos con los que se relacionan. Esta es la primera herramienta informática de las descritas que permite a los intervinientes conectarse de forma remota con la sede física donde está constituido el tribunal. Se han denunciado problemas de funcionamiento en alguno de los sistemas instalados actualmente por las Administraciones con competencia en materia de Justicia, pero en general se ha contrastado por las múltiples veces en las que se utilizan, que la calidad es aceptable en la mayoría de los casos.

Los elementos básicos en los que se apoyan son la red de comunicaciones, la sala de videoconferencias, un codificador/decodificador (códec), cámaras de calidad y cámaras para documentos.

Los sistemas de videoconferencia que se utilicen en la sede judicial deberán estar integrados con el sistema de grabación de vistas, con la 'salas de vista virtual' y con el SGP.

Estos sistemas de videoconferencias se consideran de calidad cuando permiten comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal.

En la actualidad suelen utilizarse para enlazar organismos desde los que declaran intervinientes, como ocurre con los centros penitenciarios o con otros órganos judiciales, pero no es habitual con despachos de operadores jurídicos ni con sus clientes, para los que se puede utilizar la siguiente herramienta: sala de vistas virtual. En todo caso son imprescindibles para: declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes y ratificación de las periciales.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Es aconsejable contar con facilidades que permitan la multiconferencia mediante dispositivos especiales -MCU: Multipoint control unit-. Pero al menos deben tener las siguientes características técnicas:

- Tipo de comunicación:
 - RDSI -ISDN-. En desuso, porque minimiza el número de interlocutores con el que es posible conectarse).
 - IP.
- Ancho de banda:
 - RDSI: 3 líneas (128Kb*3 -> 384Kb de ancho de banda)
 - IP: Aconsejable 768Kb hasta 2Mb (bidireccional)
- Imagen: Calidad HD (1080p), preferible Full HD.

3.4. Almacén de documentos seguros (nube).

Puede no ser imprescindible si la integración con el Sistema de Gestión Procesal de todas las herramientas permite la exhibición de documentos que las partes puedan presentar en el momento de la vista o su descarga y distribución, pero es necesario contar con facilidades para presentar con claridad los escritos por los intervinientes, que las partes se puedan descargar estos documentos o los que el Tribunal considere oportuno, de los que integran el expediente judicial residente en el SGP.

Una de las herramientas más habituales para ofrecer esta prestación es contar con un almacén seguro y accesible desde cualquier lugar, pues no debe olvidarse que los participantes en el proceso pueden estar ubicados en lugares alejados de la sede judicial. En todo caso se desaconseja la utilización del correo electrónico para intercambiar documentos.

Las condiciones que deben cumplir estos almacenes o nubes, caso de utilizar esta herramienta, deberán adaptarse a las condiciones de seguridad de la guía que a tal efecto tiene publicada la AEPD.

3.5. Salas virtuales

Las Salas Virtuales son sistemas de videoconferencia que simulan una sala física en el mundo virtual. Existe una variedad de alternativas en el mercado, siendo una mayoría conocidas como "videoconferencias de baja calidad". Carecen de bidireccionalidad de sonido, siendo especialmente necesario un moderador que gestione la sala: invitaciones, anulación de sonido, dar uso de palabra, etc.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Se recomienda que ofrezcan facilidades como:

- Antosalas o 'salas de espera' para garantizar que en cada momento solo estén conectadas las personas autorizadas. En su defecto deberá ofrecerse alguna alternativa como la señalada en el apartado 4. Seguridad y organización.
- Invitaciones para conectarse.
- Posibilidad para silenciar a los asistentes.
- Posibilidad de expulsar a algún asistente.
- Presentación de documentos.
- Garantizar el acceso a canales de comunicación privados para cada parte y para el tribunal. En su defecto deberá ofrecerse alguna alternativa¹.
- Visualización en tamaño grande de la persona que habla y del resto en pequeño tamaño.
- Compartición de nombres completos y contactos de todos los participantes antes de iniciarse la audiencia.
- Chat para la propuesta de preguntas o la canalización de mensajes de los participantes

Para extender la utilización de las herramientas que cada Administración considere utilizar, deberán ser de fácil instalación.

Las redes de comunicaciones que utilicen los intervinientes para conectarse a las salas virtuales deben tener un ancho de banda suficiente. Como recomendación se sugiere que la capacidad sea superior a 0,3 Mbits por segundo.

Es preciso analizar en qué casos se puede utilizar esta tecnología y en cuáles no. De este modo y considerando las exigencias establecidas en el art. 229 de la LOPJ en su punto tercero, no podrán utilizarse para las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes y ratificación de los periciales las videoconferencias de baja calidad (Skype, Teams, Zoom, etc). Como antes se mencionó, para estos casos debe utilizarse la videoconferencia de calidad².

¹Pueden ofrecerse 'chats' seguros que faciliten la comunicación entre el abogado y su cliente o entre el tribunal y el LAJ.

²Al ser imposible garantizar la incomunicación de testigos con los medios actuales disponibles en la videoconferencia de baja calidad (salas de vista), su comparecencia remota sólo será viable con las herramientas de videoconferencias de calidad y siempre que el testigo declare en una sede oficial en la que un fedatario garantice la intangibilidad o no contaminación de la fuente de prueba



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Tal y como se señala en la guía, puede considerarse su utilización en:

Actuaciones internas

- Como las deliberaciones del tribunal.

Actuaciones externas:

- Con exclusiva intervención de operadores jurídicos.
- Con intervención de ciudadanos cuando el tribunal considere que se cumplen las garantías necesarias.

3.6. Sedes Judiciales Electrónicas

La sede judicial electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada una de las Administraciones competentes en materia de justicia. Son portales en los que se ofrecen los servicios de la Administración de Justicia a los que pueden acceder los ciudadanos y los operadores jurídicos. Entre otros servicios, se realizarán a través de sedes judiciales electrónicas todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración de Justicia o de los ciudadanos y profesionales por medios electrónicos, acceso, en los términos legalmente establecidos, al estado de tramitación del expediente, publicación electrónica, cuando proceda, de resoluciones y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos.

Por tanto, para cumplir con la exigencia de garantizar la publicidad cuando los actos procesales deban celebrarse en audiencia pública, la sede electrónica es el mejor modo de garantizar la difusión de la información.

4. Seguridad

Cuando las conexiones remotas no se realizan en un entorno privado, es decir, con comunicaciones por redes internas, cobra especial importancia atender las medidas de seguridad, tanto física como organizativa.

Los medios tecnológicos que se utilicen para realizar actos procesales telemáticos deberán cumplir con unos requisitos mínimos de seguridad, de conformidad con lo regulado en el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS), asegurando que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de la información grabada y de los documentos almacenados y ajustarse a los requerimientos que garanticen la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas informáticos. Los datos de los usuarios del sistema de grabación de vistas



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

quedarán sujetos a la normativa de protección de datos y se deberá garantizar el correspondiente control de trazabilidad.

Igualmente, será necesario que se tenga en cuenta las medidas necesarias para la protección de menores, personas con capacidad modificada o especialmente vulnerables, en aquellos casos en los que dichas personas deban intervenir en estas actuaciones telemáticas. En el caso de existir víctimas o testigos protegidos, se adoptarán las medidas necesarias para su adecuada protección, valorando las utilidades disponibles que permite la aplicación (como ocultación de la imagen).

Siendo imprescindible cumplir con las medidas de seguridad reguladas en el EJIS, se considera que deben ser especialmente comprobados los siguientes controles, prevenciones y requisitos:

- Autenticación de las partes y de los operadores jurídicos³.
- Control de acceso de los usuarios.
- Encriptación de las comunicaciones.
- Protocolos para la gestión de los incidentes relativos a la seguridad.
- Posibilidad de rastrear cualquier fallo técnico intencionado.
- Contar con soporte técnico que garantice la disponibilidad de las herramientas.
 - Garantía de confidencialidad.
 - Integridad de las grabaciones
 - Custodia y almacenamiento de las grabaciones
 - Custodia y almacenamiento de los documentos a exhibir

5. Organización

Resulta imprescindible contar con administradores y moderadores que atiendan el sistema de grabación de vistas, controlen las videoconferencias y moderen las salas virtuales.

Así mismo es muy recomendable realizar pruebas previas a la actuación procesal virtual y llegar a acuerdos con las partes sobre las condiciones de celebración de misma, y los derechos y obligaciones de los intervinientes durante la celebración de la videoconferencia.

Igualmente se considera imprescindible elaborar documento -una guía del usuario- para informar a todos los participantes, que se les debe remitir con carácter previo al acto procesal virtual. Es preciso explicar en las citaciones a los ciudadanos, que la comparecencia será o podrá ser, según proceda, a través de sedes virtuales, con indicación de la web -sede judicial- en la que

³La Ley 3/2020, a través de su Disposición final cuarta ha modificado la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, recogiendo que en la letra f del artículo 4.2 se puedan utilizar los sistemas de identificación y firma establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

encontrar información sobre el procedimiento de conexión y el entorno para realización de pruebas.

En el caso de que la aplicación de «salas de vista», no incluya la función de «antesala» o «sala de espera», se cuidará la llamada del interviniente evitando la conexión antes de que este sea llamado. Dicho llamamiento debe hacerlo el moderador cuando sea requerido para ello por el Tribunal, y por tanto:

- Debe contarse con un teléfono de contacto inmediato -preferiblemente móvil- con el interviniente que haya de ser llamado.
- La llamada debe poder efectuarse por el funcionario -moderador- que esté manejando la conexión de la sala al sistema y la grabación del acto. A tal fin, las salas de vistas deben dotarse de teléfono.
- Además, dicho teléfono servirá para establecer un contacto ágil con el interviniente para la resolución de incidencias -desconexiones...-.
- Puede estudiarse la utilización del sistema de mensajería SMS del CGPJ para estas finalidades.

6. Verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos

1. Según lo dispuesto en el apartado 4.2 de esta Guía, Los servicios técnicos de las Administraciones prestacionales verificarán que los medios puestos a disposición de los Juzgados y Tribunales cumplen con los requerimientos técnicos y de seguridad indicados en anexo de la presente guía mediante una autoevaluación guiada por los servicios técnicos del Consejo.

El informe de la autoevaluación deberá especificar:

- a) Las herramientas con las que van a dar servicio a las necesidades o niveles de virtualización que se les hayan planteado y sus características técnicas de acuerdo con lo indicado en el apartado 3. *Tecnologías* del presente anexo.
- b) Cómo pueden satisfacer cada uno de los principios que deben cumplirse y respetarse, de forma que no suponga una merma en el derecho a la tutela judicial efectiva y demás principios aplicables en el seno de cada uno de los procedimientos judiciales, tal y como están señalados en el documento principal al que esta guía y este anexo. En concreto:
 - i. Publicidad
 - ii. Oralidad
 - iii. identificación y autenticación de las partes y operadores jurídicos
 - iv. Contradicción e inmediatez
 - v. Derecho a la defensa



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- vi. Exhibición de documentos
 - vii. Deliberaciones y consultas.
 - viii. Integración con el EJE
- c) Si se cumplen las medidas de seguridad del apartado 4. Seguridad y 5. Organización.
- d) Si alguna de las facilidades recomendadas para las salas virtuales, no puede ser satisfecha por la tecnología elegida por la Administración, deberá indicar con qué herramienta va a suplir esta carencia.